Núm. 3185

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACION DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Fecha 9 de enero de 1985 10:45 A.M.

Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Lourdes Cintrón
Secretaria Auxiliar de Estado

E N M I E N D A

ENMIENDA AL ARTICULO IV DE LAS NORMAS PARA LA DISTRIBUCION DE CARBONATO CALIZO APROBADAS EL 9 DE MAYO DE 1984

ARTICULO I - Se enmienda el Artículo IV (Tarifas Establecidas por Cultivo y Tipo de Entrega) de las Normas para la Distribución de Carbonato Calizo y para Derogar las Aprobadas el 26 de septiembre de 1978, para que lea como sigue:

Artículo IV- Tarifas Establecidas por Cultivo y Tipo de Entrega

a) Para Caña, Piña, Tabaco, Café, Frutales, Pastos y Frutos Menores - por Año Fiscal

Primeras 10 Toneladas	Tomada en Planta	Enviada a la Finca
A Granel	Libre de Costo	$ 7.00/Ton.
Ensacada	$ 5.00/Ton.	$10.00/Ton.
De 11 a 200 Toneladas		
A Granel	$ 5.00/Ton.	$12.00/Ton.
Ensacada	$10.00/Ton.	$17.00/Ton.

b) Para Uso de la Manufactura y Entidades Gubernamentales

A Granel	$30.00/Ton.	$37.00/Ton.
Ensacada	$35.00/Ton.	$42.00/Ton.

ARTICULO II -Autoridad Legal y Vigencia

Esta Enmienda la promulga el Secretario de Agricultura, de acuerdo con los poderes que le confiere la Ley Núm. 33, del 7 de junio de 1977, según enmendada.

La misma comenzará a regir a los treinta (30) días de haberse radicado en el Departamento de Estado, el original y dos copias de sus textos, en español e inglés, de acuerdo con las disposiciones

de la Ley Número 112, del 30 de junio de 1977, según enmendada.

APROBADA en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de noviembre de 1984.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura